

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

**En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.**



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque reinante de Mecklemburgo Schwerin, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y una de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y la Audiencia de Pamplona, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Pamplona se presentó á nombre de D. Lorenzo Semper y D. Isidro Lanciñena un interdicto de recobrar ó retener la posesión del terreno coto redondo titulado Mendivil, sito en jurisdicción de Yanci, apoyándose en los siguientes hechos: que por escritura otorgada en Lesaca en 16 de Noviembre de 1885 adquirieron los demandantes, por compra á Doña Angela y Doña Dionisia Lande, el referido coto, finca que les fué adjudicada en el concurso de acreedores de D. Martín Belarra por el Juzgado por escritura de 12 de Octubre de 1883, en pago de créditos; que Don Martín Belarra había recibido la finca en 30 de Octubre de 1841 por donación que le hizo su madre, viuda á la sazón de D. Juan Francisco Belarra, derecho habiente de su hermano D. Juan Bautista Belarra, el cual adquirió el coto Mendivil en escritura de 15 de Noviembre de 1812 por compra al Ayuntamiento de Yanci, que se lo había comprado con anterioridad en carta de gracia por escritura de 1.º de Septiembre de 1811; que en 7 de Enero del año de 1896, el Ayuntamiento de Yanci en corporación, excepto el Alcalde, se había personado en Mendivil, y había practicado el amojonamiento contra lo manifestado por D. José Lorenzo Semper y D. Isidro Lanciñena, que se opusieron á que los mojoneros se colocaran dentro de su finca, y no en los límites, consignando la correspondiente protesta:

Que aducidos por los demandantes los documentos en que se fundaban, y sustanciado el interdicto, el Juzgado desestimó la excepción de incompetencia propuesta por la parte demandada, y declaró haber lugar al interdicto:

Que el Ayuntamiento de Yanci interpuso apelación, y remitidos los autos á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador á instancia del Ayuntamiento de Yanci y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que, desde tiempo inmemorial, corresponde al vecindario de Yan-

ci el aprovechamiento de los pastos y leñas de un terreno inculto lindante con el coto redondo titulado Mendivil, perteneciente á los demandantes; en que habiéndose negado éstos al disfrute del mencionado terreno, alegando que se halla comprendido en su finca, el Ayuntamiento, en 20 de Noviembre de 1895, acordó deslindar y amojonar los terrenos comunales, y que, en cumplimiento de ese acuerdo, con citación de los dueños, los expresados actores en el interdicto, se personó en el terreno en cuestión, y como no resultase avenencia, en 7 de Enero de 1896 practicó el deslinde y amojonamiento del terreno, teniendo para ello en cuenta una escritura de 14 de Noviembre de 1812; en que el Ayuntamiento, al acordar deslindar y amojonar el terreno en cuestión, usó de sus atribuciones para mantener la posesión de los terrenos comunales y á los vecinos en el disfrute de los productos de los mismos; en que se trata de una usurpación reciente y de fácil comprobación, y por lo tanto es de la competencia del Ayuntamiento el repararlo, y no procede el interdicto que se ha interpuesto, no precisamente contra las diligencias de deslinde y amojonamiento, sino contra el acuerdo del Ayuntamiento, dirigido á conservar la posesión de los terrenos comunales, y en que contra las diligencias dictadas por la Administración en el círculo de sus atribuciones no caben interdictos; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el decreto de 31 de Mayo de 1846, la Real orden de 11 de Diciembre de 1868, el art. 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 89 de la vigente ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la independencia de los Poderes y el buen régimen de los organismos del Estado, así vedan á los Juzgados y Tribunales el reformar ó anular los actos propios de la Administración activa en ninguna de sus esferas, como por natural reciprocidad no consienten que las Autoridades y Corporaciones administrativas se interpongan en las funciones privativas de aquéllos, coarten su libertad ó ataquen sus resoluciones; en que si, por una parte, conforme con el apotegma jurídico *Spoliatus ante omnia restituendus*, y al precepto que, consagrado por el artículo 10 de la Constitución política del Estado, desarrolla el 446 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si se le inquieta ó se le priva de ella debe ser amparado ó restituído por los medios que las leyes de procedimientos establecen, ó sea, en casos semejantes, utilizando el interdicto de retener ó recobrar al que se refieren las disposiciones de la Sección 2.ª, tít. 20, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil; en que la vigente ley Municipal, después de declarar en su art. 72 de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y de un modo particular cuanto atañe á la Administración municipal, el comprensivo del aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, en el 73 impone á esas Corporaciones el deber de procurar por sí solas, ó asistidas de los asociados, el exacto cumplimiento, en la medida de los recursos y necesidades locales, de los fines y servicios encomendados á su vigilancia, distinguiendo entre éstos la administración, custodia y conservación de todos los bienes del pueblo; en el 89, reflejando el precepto de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayunta-

mientos en materia de su competencia, y en el 172 ordena que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de éstos, pueden reclamar contra los mismos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; en que, según la Real orden de 9 de Junio de 1848, el amojonamiento es un hecho indicativo de propiedad, solamente legítimo y eficaz cuando se ejecuta por mera, libre y conforme voluntad de los interesados, ó cuando tiene lugar por consecuencia de un juicio civil de apeo ó deslinde, sin que fuera de semejantes casos sea dado á ningún Ayuntamiento practicarlo, aun tratándose de bienes comunales, por no abarcar tamaña facultad la genérica de administrar y conservar que atribuye privativamente á dichas Corporaciones la ley Municipal; en que aun cuando correspondía á tales Corporaciones decretar el deslinde de terrenos respecto de aquella naturaleza, nunca les sería lícito practicar el amojonamiento por sí solos ó imponer su resultado como un acto de fuerza ó como superior decreto á los particulares, dueños ó poseedores de propiedades limítrofes, que, lejos de conformarse, hubieran significado de un modo expreso su criterio y su voluntad en sentido opuesto; y á que de otra manera, desnaturalizándose el acto por la sola circunstancia de afectar á una sola persona jurídica, se contravendría á lo justo y acertadamente prevenido para los casos comunes que interesan no más á particulares, conforme al art. 2.070 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que, más que del deslinde de terrenos, parece procurarse el de derechos, ajeno por completo á las atribuciones de toda Autoridad administrativa; en que, aparte de esto, se dispuso que en la operación, ó más bien tentativa de deslinde, se tuvieran en cuenta los documentos justificativos de la propiedad, así como los informes de personas conocedoras, y que allí donde discordaran las partes, citando por ejemplo el caso de ciertos terrenos concedidos antiguamente para gozar del aprovechamiento de los helechos en que ahora sus adquirentes ó los sucesores pretenden hacer suyo el arbolado, procure el Ayuntamiento llegar á una avenencia con el actual poseedor, y de no lograrse, quedará autorizado para ejercitar las acciones correspondientes, visto que tal acuerdo ó no alcanzó al coto de Mendivil en parte alguna de su total extensión ó en area ó superficie que le hubiera sido anexionada ó méritos de la antigua Comisión para gozar de helechos, ó se quedó incluido dentro de la generalidad de sus términos; el Ayuntamiento, que con arreglo á las leyes no es el llamado á practicar, y menos por sí solo, el amojonamiento, no fué tampoco en dicha resolución encargado de ejecutarla, sino sólo de intentar su avenencia con los propietarios interesados, deslindar los derechos de éstos de los del pro común, bajo condición de que, si tal conformidad no se lograba, había de cesar en sus funciones como Autoridad administrativa, y después de adicionar á su presupuesto ordinario, con permiso de la Diputación provincial, la cantidad que estimase precisa al efecto, y de cumplir los requisitos legales, como persona jurídica, ejercitar las acciones conducentes al reconocimiento del que juzgaba su derecho, siguiéndose de aquí que, pues la Municipalidad, con la Junta foral de veintena y los contribuyentes asociados, no ordenó ni autorizó en ningún caso el amojonamiento, ni habría tenido jurisdicción para practicarlo, y menos de la manera que se hizo, el Ayuntamiento, al obrar como obró en 7 de Enero, procedió á su antojo con notoria incompeten-

cia; que falta en absoluto la providencia administrativa capaz de servir de base ó legitimar los actos realizados, y que no habiéndose dictado ninguna para el amojonamiento, del cual se quejan los actores como de un atentado contra su posesión, y contra el que únicamente se dirige el interdicto, no la hay que pueda ser vulnerada y que merezca detener la acción de la Sala para conocer en segunda instancia del interdicto promovido por una parte á quien el acuerdo municipal califica de poseedor; en que, conforme á los Reales decretos de 16 de Junio de 1884, 12 de Octubre de 1888, 5 de Febrero de 1889, no menos que á la Real orden de 7 de Julio de 1880, cuando los acuerdos municipales alteran el estado posesorio constituido á favor de un particular por el transcurso del año y día, está en su lugar el interdicto contra ellos, sin haberse de estimar que anula ó reforma ninguna providencia administrativa, y que, en consecuencia con esta doctrina, el decreto de 5 de Noviembre de 1873 y las Reales órdenes de 5 de Julio de 1871, 4 de Octubre de 1875, 17 de Julio de 1877 y 14 de Noviembre de 1879, dejaron establecido que las facultades de conservación concedidas á los Ayuntamientos se dirigen no más á mantener el estado posesorio creado sobre los bienes y derechos de aprovechamiento comunal, y por extensión, á rechazar las invasiones recientes ó fáciles de comprobar, entendiéndose por tales exclusivamente las cometidas en término de menos de un año y medio; en que independientemente de los otros motivos apuntados, el acuerdo municipal de 27 de Octubre no sirve á justificar, ni siquiera á excusar el amojonamiento, por no haberse dictado para corregir ó remediar usurpación alguna reciente de D. José Lorenzo Samper y D. Isidro Lanciñena, como quiera que éstos no han introducido novedad perturbadora en el estado posesorio de los aprovechamientos ó de las tierras del coto de Mendivil, sus adyacentes y confrontantes, pues el terreno que vino á ser enclavado dentro de los hitos continuaba del mismo modo que venía estando desde algunos años antes, de donde se deduce que la Administración, en su esfera activa, nada tiene que hacer en el caso de autos, por no haber usurpación reciente ó fácil de comprobar; que no puede disputarse á la Sala su competencia por razón de la materia para el interdicto, y que, terminado éste, nada empecé al Ayuntamiento para ejercitar en vía, forma y juicio debidos, las acciones conducentes al reconocimiento de su derecho, único cometido que le confía el acuerdo invocado, y único derecho que en realidad asiste al Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye al Ayuntamiento la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley;

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Yanci, que ha dado lugar al interdicto y que tenía por objeto conservar á dicha Corporación municipal en el aprovechamiento en que, según manifiesta, venía estando, fué tomado dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que contra acuerdos de esa clase no procede el interdicto, pudiendo los interesados dejar á salvo su derecho, si lo estiman lesionado, por los medios que la ley les concede;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de Ciudad Real, por conducto del Gobernador civil de la provincia, ha so-

licitado del Ministerio de Gracia y Justicia la creación de una Junta especial, encargada de todo lo concerniente á la construcción de una nueva Cárcel de Audiencia, de Partido y depósito municipal en aquella capital.

Como quiera que esta iniciativa vaya encaminada á mejorar el servicio penitenciario, dotando á Ciudad Real de un edificio carcelario conveniente, debe sin duda alguna ser secundada eficazmente por la Administración Central, como se ha hecho siempre que las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren todas las atenciones de las cárceles, han manifestado el laudable propósito de construir nuevos Establecimientos, ajustados á los adelantos modernos.

Constituida dicha Junta, y contando con su indudable celo, será fácil emprender los trabajos indispensables para la edificación de un nuevo Correccional, tan conveniente á las necesidades de la mencionada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1897.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Ciudad Real una Junta, que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio destinado á Cárcel de Audiencia, de Partido y depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Presidente de la Audiencia provincial, del Fiscal de la misma, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital, del Juez de primera instancia, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, un Diputado provincial, un Concejal, el Decano del Colegio de Abogados, un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el de la Audiencia provincial, y Vicepresidente el Fiscal de la misma, y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta que tuviesen el carácter de Diputado provincial y Concejal, se harán por el Gobierno, á propuesta de las Corporaciones respectivas; los correspondientes al cargo de Senador y al de Diputado á Cortes, los hará directamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y los de Arquitecto y Médico forense, se harán por el mismo Ministerio, á propuesta del Presidente de la Junta.

Para la provisión de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programas formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la Cárcel por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa, de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación del Gobierno para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que han de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Alonso Fernández en solicitud de que se le indulte de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Santander le impuso en causa por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta que antes y después de delinquir ha observado el reo, y el concepto que merece á las Autoridades del pueblo en que cometió el delito, cuyo Ayuntamiento se asocia á la petición del indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Alonso Fernández del resto de la pena que aun le falta por extinguir de la que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En vista de la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código eleva el Fiscal de la Audiencia de Avila en solicitud de que la pena de un año y un día de presidio correccional que la Audiencia mencionada impuso á Eduardo Fernández Alía en causa por hurto, le sea conmutada por cuatro meses y un día de arresto mayor:

Teniendo en cuenta la escasa importancia del hecho, hurto de un pino, valorado en 25 céntimos, y daños en el monte por valor de 2 pesetas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta en esta causa á Eduardo Fernández Alía por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta que con arreglo al art. 2.º del Código penal eleva la Audiencia de Avila en solicitud de que la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor que impuso á Crispiniano Blanco Enríquez en causa sobre robo, le sea conmutada por la de tres años, diez meses y un día de presidio correccional:

Considerando la desproporción que existe en este caso entre el delito, de escasísimo alcance, y la pena que hubo necesidad de imponer:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de tres años, diez meses y un día de presidio correccional la pena impuesta en esta causa á Crispiniano Blanco Enríquez.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Manuel Peireiro y Caeiro, Diputado provincial de la Coruña, por los especiales servicios prestados en su carrera.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre último, en el sentido de que para los efectos de poder aspirar por concurso en el correspondiente turno á cátedras numerarias de la precitada Escuela, serán computables á los ex pensionados por oposición que hayan terminado su pensión antes del 7 de Septiembre de 1896, los tres años de permanencia en Roma como tales pensionados de número de la Academia de Bellas Artes de España en aquella capital, con tal de que hayan cumplido exactamente todos sus deberes reglamentarios, y siempre que completen estos servicios con dos años del desempeño del cargo de Profesor auxiliar de la susodicha Escuela Superior de Arquitectura.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En el expediente instruido para la provisión de la Escribanía de actuaciones, vacante por defunción de D. Severiano Mazorra, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, oído el dictamen de ese alto Cuerpo en pleno, ha tenido por conveniente declarar que la preferencia concedida por el art. 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893 á los Secretarios judiciales de los suprimidos Juzgados de instrucción de Madrid y de Barcelona, se limita á las vacantes que se anuncian para traslación y á las que hayan de proveerse en el turno de méritos; y en su virtud ha tenido á bien nombrar para la precitada vacante á D. José Dalmau, Secretario judicial que fué de Barcelona y que la ha solicitado.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que para la otra vacante del mismo Juzgado, que ha correspondido al turno de examen, se nombre á D. Felipe Sande y Fernández, que ocupa el primer lugar de la terna formada por el Tribunal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos del art. 66 de la ley orgánica de ese alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1897.

EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la instancia presentada por D. Antonio Blanco Morales, en nombre de sus hijos, dueños del balneario de Brak, en esa provincia, en solicitud de que se nombre un Médico Director para dicho establecimiento, por no existir en la actualidad nada más que uno para éste y el de Fuente Amarga:

Resultando que dicho Cuerpo consultivo ha considerado necesario que informe el Médico Director, por suponer que lo que se pretende pudiera perjudicar á los intereses del público que se vea en la necesidad de concurrir á dicho establecimiento:

Resultando que asimismo ha estimado conveniente que se le faciliten datos respecto á la distancia que separa á Fuente Amarga de Brak; qué número de enfermos usan simultánea ó alternativamente las aguas de dichos dos manantiales, durante la temporada; qué clase de vías les pone en comunicación; si están fuera del casco de la ciudad de Chiclana; si cuentan con el establecimiento y dependencias apropiadas á los servicios que son indispensables para las diversas aplicaciones de las aguas; caudal de éstas en cada una de las fuentes, y si existe hospedería:

Resultando que posteriormente se ha presentado una certificación suscrita por el perito D. Francisca Poggio, haciendo constar en ella que la distancia que media entre los balnearios de Brak y Fuente Amarga es la de 2.057 metros:

Considerando que dada la distancia que existe entre los dos balnearios es imposible que un solo Médico Director pueda asistir debidamente á ambos establecimientos, y por consiguiente, con el nombramiento de un Médico Director para cada uno resultará que, lejos de perjudicarse, han de salir altamente beneficiados los intereses del público en general:

Considerando que el hecho de que las aguas de uno y otro establecimiento puedan usarse indistintamente, así como que las vías de comunicación que entre ellos existen sean más ó menos perfectas, no pueden ser nunca causa que impida el acceder á lo que se solicita por D. Antonio Blanco:

Considerando que de la certificación anteriormente mencionada se deduce de un modo claro que el establecimiento de Brak se halla dentro del casco de la ciudad de Chiclana y el de Fuente Amarga fuera de él:

Considerando que de no reunir el establecimiento de Brak todas las dependencias apropiadas á los servicios que son indispensables para las diversas aplicaciones de las aguas, no se hubiera autorizado nunca su apertura:

Considerando que aun cuando no existiese hospedería en el balneario de Brak, esto nunca podría ser causa que justificase el no acceder á la pretensión de Don Antonio Blanco, no sólo porque los establecimientos balnearios están eximidos de reunir semejante requisito, sino también porque hallándose el establecimiento de Brak dentro de la población de Chiclana, no han de faltar en este punto dónde puedan albergarse los enfermos que á él concurren:

Considerando que de no accederse á lo solicitado resultaría por todo lo expuesto que los únicos intereses por que se velaría serían por los del Médico Director, con perjuicio evidente de los del público en general, que son á los que atiende en primer término la Real orden de 9 de Febrero de 1889:

Considerando que en el balneario de Brak concurren todas las condiciones que exige la mencionada Real orden para que sea conveniente la separación de las Direcciones facultativas de los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado por D. Antonio Blanco, y en su consecuencia que se consideren definitivamente separadas las Direcciones facultativas de los balnearios de Brak y Fuente Amarga, en esa provincia, y que se proceda al nombramiento de un nuevo Médico Director para aquel que resulte vacante después de elegir el que actualmente desempeña ambas Direcciones, de acuerdo con lo dispuesto en la repetida Real orden de 9 de Febrero de 1889.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física, Química é Historia Natural de la Escuela de Veterinaria de Córdoba al Consejero de Instrucción pública D. Agustín Sardá, en sustitución de D. Fausto Garagarza, cuya renuncia fué admitida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1897.

Estado núm. 1.

**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

Fecha...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalón al ser promovidos	OBSERVACIONES
29	»	Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.....	D. Joaquín de Fuentes Bustillo.....	Fiscal electo de la Audiencia de Las Palmas		

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número de escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
29 15	2.º 1.º	Fiscal de la Audiencia provincial de Granada. Magistrado de la territorial de Cáceres.....	Enrique Monfort y Arxer..... Manuel Yuste y Martínez.....	y Presidente que ha sido de la territorial de Manila..... Magistrado de la territorial de Zaragoza..... Registrador de la propiedad interino de Córdoba.....	» 23 »	Art. 46 de la ley adicional. Idem 45 de id.
15 15 29	2.º 3.º 1.º	Idem de la de Las Palmas..... Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia. Magistrado de la territorial de Cáceres.....	Andrés Torres y Alonso..... Joaquín Amo y Bañón..... Eduardo Echevarría y Sacanelles....	Notario interino de Madrid..... Magistrado de la provincial de Murcia..... Idem en comisión de la de Salamanca y Fiscal que ha sido de Audiencia de lo criminal.	» 29 1.º	Art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y 44 de la ley adicional. Idem id. id. Idem id. id.
22 22 11	» » 1.º	Presidente de Sección de la provincial de Logroño..... Idem de la provincial de Badajoz..... Magistrado de la provincial de Guadalajara..	Juan Bautista Caballero y Llorente.. Enrique Hernández Lobato..... Gabriel López Dávila.....	Magistrado de la de Logroño..... Idem de la de Badajoz..... Excedente de la misma categoría.....	» » »	Art. 31 de la ley adicional. Idem id. id. Art. 10 de dicha ley de Presupuestos y 43 de la adicional.
15 22	2.º 2.º	Idem de la de Badajoz..... Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.....	José Llopis y Quijano..... Antonio de la Vega y Mateos.....	Excedente de la misma categoría..... Juez de primera instancia de Gaucín.....	» 165	Idem id. id. Art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y 41 de la ley adicional.
23 23 27	1.º 2.º 3.º	Idem id. de Becerreá..... Idem id. de Sedano..... Idem id. de Fuenteovejuna.....	Saturnino Ceijas Cano..... Rufino Quintana Martínez..... Alfonso Gómez Bellido.....	Aspirante á la Judicatura, núm. 103..... Idem á la id., núm. 104..... Secretario interino de la Audiencia de Badajoz, que ocupa el núm. 26 en el escalafón formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de ley de Presupuestos de 1890-91.	» » »	Art. 40 de la ley adicional. Idem id. id.
29 26	1.º »	Idem id. de Yeste..... Secretario de la Audiencia de León.....	Daniel Chulvi Ramírez..... Carlos Alonso y Usano.....	Aspirante á la Judicatura, núm. 105..... Vicesecretario interino de la Audiencia de Córdoba.....	» »	Idem id. id. Idem id. id. Tiene declaradas condiciones para ser nombrado Secretario en propiedad.

Méritos y servicios de D. Antonio de la Vega y Mateos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Octubre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Medina Sidonia desde 4 de Noviembre de 1882 hasta su ingreso en la carrera, y desempeñado en dos épocas el cargo de Fiscal municipal y Representante del Ministerio público.  
Fue Oficial auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Medina Ssdonia desde 16 de Julio de 1877 á 16 de Octubre del 82, y desde esta fecha Asesor Letrado del mismo.  
En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 133 en la escala del Cuerpo.  
En 5 de Septiembre de 1887 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca, ya suprimida.  
Electo de dicho cargo se le trasladó en 21 del mismo mes

á igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 7 de Octubre siguiente.  
En 22 de Octubre de 1888 trasladado á su instancia á la de Carmona, también suprimida; tomó posesión en 21 de Noviembre inmediato.  
En 12 de Abril de 1889 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma; electo.  
En 21 de Junio siguiente trasladado, accediendo á sus deseos, al de Fuenteovejuna, posesionándose en 8 de Julio.  
En 14 de Marzo de 1892 trasladado por igual causa al de la Palma.  
En 13 de Septiembre de 1893 nombrado Secretario de la Audiencia de Teruel; electo.  
En 23 de Octubre del mismo año trasladado á igual plaza de la de San Sebastián; tomó posesión en 21 de Noviembre.  
En 5 de Marzo de 1894 trasladado por permuta á la de Huelva, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 28 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva; electo.  
En 20 de Diciembre trasladado al de Sarriá; en 5 de Enero de 1895 al de Villajoyosa; siendo por último trasladado, en virtud de permuta, al de Gaucín en 13 de Septiembre del mismo año, posesionándose en 12 de Octubre siguiente.

Méritos especiales para el ascenso.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1895 se declaró que le sirviera de méritos especiales, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y como comprendido en el caso 1.º del art. 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, la publicación «de varios trabajos científicos», informada favorablemente por la Junta calificadora del Poder judicial.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
22 15	Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas..... Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia.....	D. José Trillo Figueroa y Riobóo..... Ricardo López Vinuesa.....	Fallecimiento. Jubilado, á su instancia, por enfermedad, con honores de Presidente de Sala de territorial (artículos 238 y 204 de la ley orgánica).
8 11 16 16 17 27	Idem de la Audiencia provincial de León..... Juez de primera instancia de Puerto del Arrecife (electo)..... Idem id. de Tafalla..... Idem id. de Mora de Rubielos (electo)..... Idem id. de Barco de Avila..... Idem id. de Zaragoza, distrito de San Pablo.....	Dionisio García del Valle..... Augusto Caro y Camino..... José María Alonso Zavala..... Gabriel Alvarez y Alvarez..... Carlos Díaz Flórez..... Bernardo Cuadraz y Cotorro.....	Fallecimiento. Admitida la renuncia. Fallecido. Admitida la renuncia. Cesante por id. Jubilado por imposibilidad física, á su instancia (art. 238 de la ley orgánica).

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaren por reponer en fin de Febrero de 1897.	Colocados interinamente conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.	BAJAS					Quedan por reponer en fin de Marzo de 1897.
			Repuestos en Marzo de 1897	Jubilados en Marzo de 1897.	Fallecidos en Marzo de 1897.	Destituídos en Marzo de 1897.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	1	»	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	8	1	2	»	»	»	2	6
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	18	1	»	»	»	»	»	18
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de entrada.....	1	»	»	»	»	»	»	1
Secretarios de Audiencias provinciales.....	1	»	»	»	»	»	»	1
TOTALES.....	28	3	2	»	»	»	2	26

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
15	Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña.	Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona.	D. Juan Agustín Moreno y Eseribano...	Art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
15	Idem de la de Barcelona.....	Idem de Sala de la de Valencia.....	Francisco Bernal y Ramírez.....	Por incompatibilidad.
15	Idem de Sala de la territorial de Valencia.....	Idem de la provincial de la Coruña.....	Juan López Serrano y Morales.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
15	Magistrado de la de Pamplona.....	Magistrado de la territorial de Barcelona.....	Justo Val y Sánchez.....	Art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
15	Idem de la provincial de Valencia.....	Idem de la de Cáceres.....	Rafael Castellanos y Moreno.....	Regla 2.ª, art. 2.º del citado Real decreto.
15	Idem de la territorial de Barcelona.....	Idem de la de Pamplona.....	Nicolás de Otto y Crespo.....	Idem.
15	Idem de la provincial de Zaragoza.....	Presidente de la provincial de Vitoria.....	Nicomedes de Urdangarin y Echañiz.	Regla 3.ª, art. 2.º del repetido Real decreto.
15	Presidente de la de Vitoria.....	Magistrado de la de Zaragoza.....	Hipólito del Campo y Velandía.....	Idem.
15	Fiscal de la de Gerona.....	Idem de la de Barcelona.....	Miguel Iso y Mona.....	Idem.
15	Magistrado de la de Barcelona.....	Fiscal de la de Gerona.....	León Bonel y Sánchez.....	Idem.
22	Idem de la de Sevilla.....	Magistrado de la territorial de Burgos.....	Ignacio García Martín.....	Regla 2.ª, art. 2.º del referido Real decreto.
22	Idem de la territorial de Burgos.....	Idem de la provincial de Sevilla.....	Máximo Palacios y Rosal.....	Por incompatibilidad.
29	Fiscal de la provincial de Santander.....	Idem de la territorial de Cáceres.....	Pascual del Río y Laredo.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
29	Magistrado de la territorial de Burgos.....	Idem de la provincial de Valladolid.....	Gonzalo Valdés y García.....	Por incompatibilidad.
29	Idem de la de Zaragoza.....	Idem electo de la territorial de Burgos.....	Máximo Palacios y Rosal.....	»
29	Idem de la provincial de Valladolid.....	Fiscal de la provincial de Santander.....	Manuel García del Pozo y Merino.....	Accediendo á lo solicitado.
8	Idem de la de Lugo.....	Magistrado de la de Burgos.....	Montserrat Lizón de la Cárcel.....	Regla 3.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
8	Idem de la de Badajoz.....	Idem de la de Lugo.....	Enrique Hernández Lobato.....	Idem.
11	Idem de la de León.....	Idem de la de Badajoz.....	Pablo Burgos y Meneses.....	Por incompatibilidad.
11	Idem de la de Badajoz.....	Idem de la de Guadalupe.....	Evaristo Alonso Duro.....	Idem.
15	Idem de la de Murcia.....	Idem electo de la de Badajoz.....	Evaristo Alonso Duro.....	Accediendo á sus deseos.
17	Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Almería.....	Bernardino Zegri y Lillo.....	Por incompatible.
17	Idem íd. de la de Almería.....	Idem íd. de la de Huelva.....	Julio Martínez Jimeno.....	»
22	Juez de primera instancia de Trujillo.....	Juez de primera instancia de Mérida.....	Ricardo S. Portas y Cantón.....	Acordada su traslación por Real decreto de la misma fecha.
22	Idem íd. de Mérida.....	Idem íd. de Quintanar de la Orden.....	Gonzalo Cárdenas y Ugarte.....	Idem.
20	Idem íd. de Villacarrillo.....	Idem íd. de Fuenteovejuna (electo).....	José Serrano Pérez.....	Por incompatible.
26	Idem íd. de Barco de Avila.....	Secretario de la Audiencia de León.....	Teófilo de la Cuesta y Castañeda.....	Accediendo á su solicitud.
26	Idem íd. de Gaucín.....	Juez de primera instancia de Jarandilla (electo).....	Esteban Pérez y Hurtado.....	Idem.
26	Idem íd. de Santa María de Nieva.....	Idem íd. de Puebla de Sanabria.....	Miguel Hernández y Fernández.....	Por incompatible.
26	Idem íd. de Puebla de Sanabria.....	Idem íd. de Santa María de Nieva.....	Restituto Estirado y Benito.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
29	Idem íd. de Azpeitia.....	Idem íd. de Tafalla.....	Florencio Salcedo y Bermejillo.....	Accediendo á su solicitud.

Madrid 10 de Abril de 1897.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Abril de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Borrero.....	65	»	»	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Romualdo S. Rodríguez.....	68	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Jerónimo Lorente, 11.
Joaquín Villar.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis grippal.....	Luchana, 40
Fernando Castro.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Travesía del Fúcar, 13.
Vicente Ocón.....	63	»	»	Casado.....	Gripe.....	Imperial, 2.
Eustaquio Pereira.....	3	»	»	Párvulo.....	Laringitis diftérica.....	Toledo, 129.
Valeriano Calvo.....	4	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Madera, 15.
Agustín Pérez.....	31	»	»	Casado.....	Idem pulmonar.....	Ribera del Manzanares, 64.
Francisca Fernández.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Peñuelas, 15.
Víctor Fernández.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.
José Ara.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ramón Moscoso.....	9	»	»	Adulto.....	Idem mesentérica.....	Hospital de la Princesa.
José Alejandro.....	45	»	»	Casado.....	Idem laríngea.....	Hospital Provincial.
Serafín González.....	51	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Castelló, 7.
José María Rubio.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Divino Pastor, 17.
Juan de la C. Quiñones.....	73	»	»	Viudo.....	Bronquitis capilar.....	Almagro, 3.
José González.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Sombrerete, 11.
Manuel Lacasa.....	67	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	San Dámaso, 1.
Rafael Riaño.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Orellana, 9.
Emilio Rojo.....	37	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 106.
Venancio Travieso.....	60	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Tello.....	65	»	»	Soltero.....	Enteritis crónica.....	Idem.
Anastasio Navidad.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Ronda de Segovia, 16.
Guillermo Corrales.....	»	1	»	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Juan de Urbieta, 9.
José Hernández.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Lazo, 3.
Tomás Gallardo.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Conchas, 5.
José Perina.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Sebastián Elcano, 1.
Francisco Veideliñ.....	23	»	»	Soltero.....	Congestión generalizada.....	Mesón de Paños, 6 (judicial).
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Ángel, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Callejón del Mellizo, 4.
Doña Julia Crespo.....	4	»	»	Párvulo.....	Septicemia.....	Mesón de Paños, 11.
Purificación Marco.....	»	7	»	Idem.....	Sarampión.....	Belén, 11.
Basilisa Monleón.....	»	10	»	Idem.....	Coqueluche.....	Tejar de Sixto.
Benigna Méndez.....	21	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Meléndez Valdés, 6.
Antonia Fernández.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tudescos, 7.
Josefa Manzanares.....	»	4	»	Idem.....	Sífilis infantil.....	Embajadores, 56.
Catalina Valazarre.....	61	»	»	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	San Hermenegildo, 18 y 20.
Ursula Martínez.....	62	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Hileras, 12.
Pilar Maroto.....	57	»	»	Soltera.....	Endocarditis crónica.....	Amaniel, 25.
Francisca Esteban.....	6	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Pacífico, 12.
Josefa Perales.....	74	»	»	Soltera.....	Gastritis crónica.....	Plaza de Colón, 2.
Isabel Caldeiro.....	68	»	»	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Santa Ana, 29 y 31.
Marcelina Ruiz-Ricote.....	67	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	San Lorenzo, 2.
Amelia Miguel.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Ancora, 4.



Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la carretera de Aguilas á Vera (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Palencia á Castrogeriz, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 112.157'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Palencia á Castrogeriz, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Avilés, de esa provincia, para construir una escollera y terraplén correspondiente, con objeto de aprovechar, para establecer un mercado de carnes frescas y pescados, la parte de zona marítimo terrestre situada en la margen izquierda de la ría de Avilés, inmediatamente agua arriba del puente llamado de San Sebastián, que mide aproximadamente 2.714 metros cuadrados, y cuyos linderos son: al Norte el estribo izquierdo del citado puente; al Sur el resto de la zona marítimo terrestre; al Este el terraplén del ferrocarril de Villabona á San Juan de Nueva, y al Oeste el canal proyectado para encauzamiento de la ría, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ayudante de Obras públicas D. Narciso Hernández en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, á cuyo efecto se remite un ejemplar del proyecto á dicho Ingeniero Jefe.

2.<sup>a</sup> Este ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, deslindando y amojonando la parte de zona marítimo terrestre, cuya ocupación y aprovechamiento se concede, extendiéndose el acto por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.<sup>a</sup> Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja

general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Oviedo, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 170 pesetas.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la presente concesión en la GACETA DE MADRID.

5.<sup>a</sup> Practicada la excavación para cimentar la escollera, será aquella reconocida antes de construirse ésta por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero Delegado, extendiéndose el acto de este reconocimiento en la misma forma que se ha dicho para la de replanteo.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un reconocimiento de las mismas, y si encontrara que están bien construidas y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará: si en el acto que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acto de replanteo, y una vez aprobada esta acta por la Superioridad, se acordará la autorización del aprovechamiento de los terrenos y la devolución de la fianza de que trata la condición 3.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Avilés queda obligado á conservar en buen estado todas las obras, principalmente la escollera de canalización y la rampa que la termina, así como también á mantener constantemente expedito el tránsito por el camino de seis metros de ancho que para el uso público y para el servicio de salvamento y vigilancia litoral debe quedar á lo largo de la escollera.

8.<sup>a</sup> El terreno, cuyo aprovechamiento se concede, no podrá ser destinado á otro uso que aquel para el cual se ha solicitado, ni el Ayuntamiento podrá establecer en aquél otras edificaciones más que las comprendidas en el proyecto presentado, sin obtener previamente la autorización de la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras.

10. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, como comprendida en el 45 de la misma, sin pública licitación, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando el Ayuntamiento sujeto á lo que dispone el art. 50 de la mencionada ley de Puertos.

11. Para los efectos de la cláusula anterior se entenderá que si el Estado necesitare disponer del terreno objeto de esta concesión para los fines expresados en el art. 50 de la ley de Puertos, la indemnización en el mismo expresada sólo se aplicará á las obras de encauzamiento de la ría, pero no á las del mercado, las cuales deberán ser demolidas y retirados los materiales por el Ayuntamiento en el plazo que al efecto se le señale por el Ministerio de Fomento, sin derecho á indemnización alguna. Si transcurrido dicho plazo no hubiere el Ayuntamiento cumplido lo dispuesto por la Superioridad, se entenderá que renuncia á la propiedad de los citados materiales en favor del Estado, el cual podrá disponer de ellos libremente; y

12. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario á cualquiera de las presentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que previene para estos casos la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Relación de patentes caducadas (1).

Expediente núm. 14.182. Mr. Parker Cogswell. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los procedimientos para la obtención del cinc metálico.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.183. Mr. William Payran. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de gas.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.192. Mr. Julius Cinof. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fijar las tuercas en los frenos.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.207. D. Arturo Schmidt. Patente de invención por veinte años por un aparato de previsión por medio del ácido carbónico, etc., etc.

Expedida en 24 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.216. Sres. E. Alemany y Compañía. Patente de invención por veinte años por un nuevo envase para líquidos.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.219. D. Francisco Potau. Patente de invención por veinte años por el producto industrial alparगतas abiertas con mezcla de cuero.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.236. D. Marcos Pedro Manuel Dilang. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en el establecimiento y la construcción de las poleas-frenos y de los polipastos-frenos automáticos.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.263. D. Jefe Gruy. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los proyectiles.

Expedida en 15 de Abril de 1893. Caducada por falta de práctica en 19 de Noviembre de 1895.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 14.269. D. Isidoro Berthon. Patente de invención por veinte años por un aparato fensor ó estirador universal.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.270. Mr. Charles Vattier. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la combustión de residuos de cobre y otros.

Expedida en 24 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Junio de 1896.

Expediente núm. 14.287. D. Ludvig Friedrich. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del salicilato de phenyldimethylpyrazolona.

Expedida en 10 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.288. Mr. Ludvig Friedrich Riedel. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la phenyldimethylpyrazolona.

Expedida en 10 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.306. Sres. Hunger y Claurs. Patente de invención por veinte años por una máquina para tejer géneros de punto con dos disposiciones de pensar y dos de disminuir para producir dibujos de mallas pasadas ó pasadas falsas.

Expedida en 12 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.318. Sres. D. Lorenzo y D. Juan Balanzó. Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de mariposas ó lamparillas de noche de materia combustible sólida á la temperatura ordinaria.

Expedida en 18 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.322. D. Juan Moreno García. Patente de invención por veinte años por el producto industrial medallas conmemorativas para bodas y bautizos.

Expedida en 28 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.330. D. Valentín García Pérez. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial nuevo.

Expedida en 29 de Mayo de 1893. Caducada por falta de práctica en 5 de Octubre de 1895.

Expediente núm. 14.336. Mr. Howard Lanc. Patente de invención por diez años por un nuevo aparato para la construcción de tubos, envases y recipientes metálicos.

Expedida en 18 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.341. Mr. Robert Ferguson. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de combustible artificial.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.344. D. Nicolás Iseli. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de purificación de las flemas que resultan en la fabricación de alcohol, de los aceites y de las grasas.

Expedida en 3 de Mayo de 1893. Caducada por falta de práctica en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.350. D. Benito Barlesín. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ladrillos refractarios, crisoles y otros productos llamados á experimentar altas temperaturas, empleando para ello como base local medianamente grasa y magra, la cal magra ó las dos calas mezcladas á la vez.

Expedida en 3 de Mayo de 1893. Caducada por falta de práctica en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.352. Mr. Louis Boudreaux. Patente de invención por veinte años por un nuevo peine para máquinas generadoras ó receptoras de corrientes eléctricas.

Expedida en 28 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 30 de Julio de 1896.

Expediente núm. 14.353. D. Casimir Víctor. Patente de invención por veinte años por un sistema de urinario público para señoras.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.355. Mr. Olans Alsen Sensstad. Patente de invención por veinte años por una máquina de acepillador, perfeccionada, con aparato para fabricar, etcétera, etc.

Expedida en 3 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.356. D. E. W. Schmitz. Patente de invención por veinte años por un nuevo mecanismo de enganche para vagones.

Expedida en 3 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.360. Mr. Ignatius W. Zaradil. Patente de invención por veinte años por un nuevo atril para la música.

Expedida en 3 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.362. D. Gerardo Beckman. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos destinados para la recolección del algodón.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.382. D. Ramón Barca. Patente de invención por veinte años por velocípedo marítimo sistem Rosne.

Expedida en 25 de Abril de 1893. Caducada por la práctica en 20 de Julio de 1895.

Expediente núm. 14.387. Mr. James Pacman.  
Patente de invención por diez años por un aparato para perfeccionada para tapas de agujeros, etc.  
Expedida en 16 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.388. D. Federico Silera.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para teñir la lana peinada y estambre en madejas y en bobinas.  
Expedida en 28 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.390. D. Modesto Casademunt.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de hojas de estaño y de doblé de estaño, etc., etc.  
Expedida en 19 de Marzo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.395. Sres. Valls y Compañía.  
Patente de invención por veinte años por el producto industrial zapatillas confeccionadas con tejidos estampados en el empeine y talonera, ó en una sola de estas partes.  
Expedida en 19 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.396. D. José Antonio Miret y Jonas.  
Patente de invención por veinte años por el resultado industrial polvos antisépticos conservadores de carne y pescado y otras sustancias alimenticias.  
Expedida en 21 de Junio de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 Enero de 1896.

Expediente núm. 14.398. La Société anonyme pour l'exploitation en Europe des Brevets, etc., etc.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los depuradores-recalentadores de las aguas de alimentación, etc.  
Expedida en 2 de Junio de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

Expediente núm. 14.401. D. Félix Creus.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para descomponer por medio del calor y en presencia.  
Expedida en 12 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.402. D. Félix Creus.  
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para recobrar el azúcar que se pierde en la reposición.  
Expedida en 12 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.406. D. Alejandro M. López y D. Alejandro A. López.  
Certificado adición por un aparato que constituye un elemento mecánico para la formación de los fondos, etc., etc.  
Expedida en 30 de Junio de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Enero de 1896.

Expediente núm. 14.409. D. Baldomero Mirambel.  
Patente de invención por veinte años por el producto industrial tira ó trenchilla, propia para la confección de alpargatas, etc., etc.  
Expedida en 19 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.411. D. Francisco Durán y Cañameras.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo para dar movimiento á las cárcolas de los telares mecánicos.  
Expedida en 28 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.414. Sr. Siemens (Federico).  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para transformar los hidrocarburos en gases combustibles por medio de un aparato apropiado.  
Expedida en 5 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.416. Sres. Marimón y Flores, sucesores de A. Garreta y Compañía.  
Patente de invención por cinco años por fabricación de bobinas de papel con tapón interior de papel ó madera para máquinas continuas de hilar.  
Expedida en 19 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.419. Sra. Doña María Lavedán y Don Julio Coron.  
Patente de invención por cinco años por el fomento de la producción natural de setas por medio del procedimiento técnico.  
Expedida en 10 de Junio de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

Expediente núm. 14.429. D. Antonio de Olmedo.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial de cierre en los envases de madera para aceitunas, etc.  
Expedida en 24 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.430. Mrs. Montgomery, Anderson etc.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para obtener abonos minerales por el tratamiento, etc., etc.  
Expedida en 24 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.431. Mr. Agustín Arrial.  
Patente de invención por veinte años por una máquina portátil para coser, de acción directa, impulsada por la presión de la mano ó del pie.  
Expedida en 24 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.434. Mr. G. Van Wagewen.  
Patente de invención por veinte años por mejoras en va-

gones aplicables especialmente á la fabricación y conducción de azúcar.

Expedida en 15 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1896.

Expediente núm. 14.438. Dr. Hugo Gerold.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar las acciones malsanas ocasionadas por la nicotina, etc., etc.  
Expedida en 20 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Diciembre de 1895.

Expediente núm. 14.439. D. Emilio y D. Tomás de los Ríos.  
Patente de invención por veinte años por la fabricación de armaduras de hierro en crudo para la confección, etc.  
Expedida en 29 de Julio de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.

Expediente núm. 14.441. The international Clumisal.  
Patente de invención por veinte años por un generador pero-eléctrico que constituye un elemento de un aparato que sirve para poner en práctica un procedimiento con el que se fabrica un nuevo gas compuesto.  
Expedida en 4 de Septiembre de 1893.  
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

### Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE QUÍMICA INDUSTRIAL INORGÁNICA Y ANÁLISIS QUÍMICA, VACANTE EN LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

El opositor á esta cátedra D. José Vallhonestá y Vendrell se servirá presentarse en el local que ocupa la Comisión del Mapa geológico, sito en la calle de Isabel la Católica, número 25, de esta Corte, el día 29 del corriente mes de Abril, á las tres de la tarde, para cumplir lo que previene el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

### Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE GEOMETRÍA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Los señores opositores D. Pedro A. Rosal y Obejero, Don Francisco Arroyo y Rojas, D. Ezequiel Fernández García, Don Faustino Archilla y Salido, D. José Mur y Ainsa y D. Ricardo de Sádaba, se presentarán el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

Se advierte que D. Pedro Angel Rosal deberá justificar ante el Tribunal que á la fecha de 26 de Octubre de 1896 reunía las condiciones legales.

Los señores opositores que no asistan, ó no excusen su falta de asistencia al primer ejercicio, se entenderá que renuncian á estas oposiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.  
Madrid 12 de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Federico Aparici.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Unión, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recurso que su jornal, y á las presas de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.<sup>a</sup> Prestar, asimismo, dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos, y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.<sup>a</sup> Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.<sup>a</sup> Evacuar los informes y consultas que le sean encomendados por el Gobernador y Centros técnicos, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.

5.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.<sup>a</sup> Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.<sup>a</sup> Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.<sup>a</sup> Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de la población y de sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos; á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.<sup>a</sup> Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ella tenga conocimiento.

12. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyere necesarias.

13. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

14. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.<sup>a</sup>, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo, que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Valencia.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Física y Química, vacante en esta Universidad.

Constituido dicho Tribunal en el día de hoy, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Pedro Fuster Galbis, siendo Vocales los Sres. D. Carlos Pastor Mompí, D. Vicente Peset Cervera, D. César Santonja Allayne, y Secretario D. Francisco Castell Miralles, ha acordado: primero, admitir como opositores á D. Casimiro López-Chavarrí y Marco, D. Enrique Marzo y Castro, D. José de Latorre y Rebullida, D. José Hueso y Carceller, D. Tomás Horcada y Tapia y D. Evaristo Serrano y Rosales; segundo, que los ejercicios de oposición den comienzo el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, cuyo efecto los citados señores opositores se servirán presentarse en el día y hora mencionados en la cátedra de Química de esta Universidad.

El opositor D. Tomás Horcada habrá de justificar ante este Tribunal la buena conducta; D. Evaristo Serrano el indicado requisito y la edad, y además acreditará haber entregado en alguna Administración de Correos, anteriormente á las dos de la tarde del día 20 de Noviembre último en que terminó el plazo, los documentos que le dan derecho á tomar parte en estas oposiciones; teniendo en cuenta dichos aspirantes que si no cumplen estos requisitos se les considerará decaídos de sus derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Valencia 9 de Abril de 1897.—El Presidente, Pedro Fuster.  
1892.—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Cádiz.—Dolores Campos, Valverde, 40.  
Chinchón.—Juan Ozoyo, calle San Miguel, 19 duplicado.  
Irún.—Bernardo, Príncipe, 14.  
Alamán.—Francisco Chusi, plaza Mayor, estación.  
Jodar.—Manuel Bilbao, Alcalá, 17.  
Lisboa.—Petra Vianna, Preciados, 7.  
Villarcayo.—Ricardo Amerage, Leganitos, 25, segundo derecha.  
Vigo.—Lafuente, lista Telégrafos.

#### ESTE

Cabezón.—General Lom, Olózaga, 13.  
Baeza.—Linda Chinchilla, Serrano, 24, principal derecha.

#### NOROESTE

Tembleque.—Fermín Cervantes, Moncloa, Cárcel Modelo.  
Pozoblanco.—José Noya Gitano, Cárcel Modelo (ausente).  
Madrid 12 de Abril de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la quinta Sección del distrito de la Latina, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del reglamento por que se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente, y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurre aquella circunstancia pueden presentar sus instancias, acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de quince días laborables, que empezarán á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 7 AL 13 DE MARZO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
<b>TOTAL.....</b>	<b>226.653</b>	<b>260.516</b>	<b>487.169</b>

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	14	21	3	1	17	22	39	1	2	3
Universidad.....	14	17	4	10	18	27	45	1	1	2
Centro.....	3	5	1	1	4	6	10	1	»	1
Hospicio.....	11	23	3	3	14	26	49	1	»	1
Buenavista.....	22	16	2	»	24	16	40	»	»	»
Congreso.....	6	4	1	»	7	4	11	2	»	2
Hospital.....	17	18	»	7	22	25	47	2	2	4
Inclusa.....	17	14	23	11	40	25	65	4	2	6
Latina.....	11	11	4	5	15	16	31	1	»	1
Audiencia.....	8	8	2	1	10	9	19	1	»	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>123</b>	<b>137</b>	<b>48</b>	<b>39</b>	<b>171</b>	<b>176</b>	<b>347</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>21</b>

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 0.71.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOGHE		V.	H.	TOTAL		
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.					Ilegítimos.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	3	5	2	1	4	7	»	»	6	5	»	»	1	4	1	»	17	22	39
Universidad.....	3	6	1	4	6	4	1	2	2	3	1	4	3	4	1	»	18	27	45
Centro.....	2	»	»	»	»	2	»	»	1	2	1	»	»	1	»	1	4	6	10
Hospicio.....	»	6	2	»	1	5	»	2	4	6	»	1	6	6	1	»	14	26	40
Buenavista.....	7	5	1	»	5	3	1	»	7	5	»	»	3	3	»	»	24	16	40
Congreso.....	»	»	»	»	1	3	»	»	3	1	»	»	2	2	1	»	7	4	11
Hospital.....	5	8	2	2	5	4	»	1	4	3	2	2	3	3	1	2	22	25	47
Inclusa.....	5	1	5	2	3	5	6	3	4	4	8	3	5	4	4	3	40	25	65
Latina.....	1	2	4	1	3	5	»	2	1	3	»	2	6	1	»	»	15	16	31
Audiencia.....	3	2	1	1	3	2	»	»	1	1	1	»	1	3	»	»	10	9	19
<b>TOTALS.....</b>	<b>29</b>	<b>35</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>31</b>	<b>40</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>171</b>	<b>176</b>	<b>347</b>
	64		29		71		18		66		25		59		15				
	93				89				91				74						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 a 25.....	5	9	3	»	»	»	»	»	»	»	18
De 26 a 30.....	4	16	13	6	1	1	»	»	»	»	45
De 31 a 35.....	»	7	14	14	4	»	»	»	»	»	42
De 36 a 40.....	»	5	6	18	10	1	»	»	»	»	40
De 41 a 45.....	»	2	3	8	11	3	»	»	»	»	27
De 46 a 50.....	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	7
De 51 a 55.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	3
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	5	12	6	3	4	»	2	»	»	»	132
<b>TOTAL.....</b>	<b>14</b>	<b>52</b>	<b>45</b>	<b>49</b>	<b>37</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>347</b>

**MATRIMONIOS**

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS MUJERAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 á 25.....	3	8	1	»	»	2	»	»	»	»	»	12
De 26 á 30.....	1	7	4	1	»	2	»	»	»	»	»	15
De 31 á 35.....	»	2	5	4	»	»	»	»	»	»	»	11
De 36 á 40.....	»	1	2	2	2	»	»	»	»	»	»	7
De 41 á 45.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 46 á 50.....	»	»	»	»	3	2	»	»	»	»	»	5
De 51 á 55.....	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	4	19	14	7	5	7	»	»	»	»	»	54

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	5	2	1	4	8	7	1	2	4	5	39
Soltero con viuda.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
Viudo con soltera.....	»	»	»	2	5	»	2	»	1	»	10
Viudo con viuda.....	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	3
TOTAL.....	5	3	1	7	13	8	5	2	5	5	54

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	3	»	1	»	1	2	1	»	2	1	11
Lunes.....	»	»	»	4	1	2	»	»	2	3	12
Martes.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2
Miércoles.....	»	»	»	2	1	»	»	1	1	»	5
Jueves.....	1	»	»	1	5	»	»	1	»	1	9
Viernes.....	1	2	»	»	5	2	»	»	»	»	10
Sábado.....	»	1	»	»	»	2	2	»	»	»	5
TOTAL.....	5	3	1	7	13	8	5	2	5	5	54

**DEFUNCIONES**

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	10	10	20	3	12	15	13	22	35
Universidad.....	13	10	23	5	10	15	18	20	38
Centro.....	9	3	12	2	1	3	11	4	15
Hospicio.....	11	7	18	7	3	10	18	10	28
Buenavista.....	12	7	19	5	7	12	17	14	31
Congreso.....	6	4	10	2	2	4	8	6	14
Hospital.....	38	21	59	6	12	18	44	33	77
Inclusa.....	6	10	16	10	8	18	16	18	34
Latina.....	3	6	9	2	12	14	5	18	23
Audiencia.....	5	3	8	1	2	3	6	5	11
TOTAL.....	113	81	194	43	69	112	156	150	306

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.63.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2	3	
Universidad.....	»	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	3	2	5	
Centro.....	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	5	»	5	
Hospicio.....	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	1	3	
Buenavista.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	1	4	2	6	
Congreso.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	2	
Hospital.....	»	»	»	»	8	5	5	1	»	»	1	14	8	22	
Inclusa.....	1	1	»	»	3	1	»	»	»	2	»	6	2	8	
Latina.....	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	1	4	5	
Audiencia.....	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	3	»	3	
TOTAL.....	2	1	»	»	25	14	8	3	1	»	4	40	22	62	



SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL				
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL		
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL					
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	13	5	18	8	5	13	»	1	1	»	»	»	21	11	32	
	Cancerosas.....	1	»	1	5	2	7	2	1	3	»	»	»	8	3	11	
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
	Otras varias.....	»	1	1	1	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2	3	
TOTAL.....	14	6	20	15	7	22	2	3	5	»	»	»	31	16	47		
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	2	1	3	8	3	11	8	4	12	1	»	1	19	8	27	
	Circulatorio.....	3	4	7	13	4	17	3	5	8	»	»	»	19	13	32	
	Respiratorio.....	9	6	15	15	7	22	1	15	16	1	»	1	26	28	54	
	Digestivo.....	2	2	4	2	»	2	2	2	4	»	»	»	6	4	10	
	Génito urinario.....	1	1	2	1	2	3	1	1	2	»	»	»	3	4	7	
	Locomotor.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
TOTAL.....	17	14	31	40	16	56	15	27	42	2	»	2	74	57	131		
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	2	2	
	Tifoideas.....	1	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
	Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Viruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Difterias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Carbuncos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	»	»	2	3	5	1	3	4	»	»	»	3	6	9		
TOTAL.....	1	»	1	4	4	8	1	4	5	»	»	»	6	8	14		
Muertes violentas.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	2		
TOTAL GENERAL.....	33	20	53	60	27	87	18	34	52	2	»	2	113	81	194		

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 15 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 306 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 291, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0'60 por cada 1.000 habitantes. Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

**Ayuntamiento constitucional de Abadío.**

D. Vicente Berdes Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abadío.  
Hago saber que la Corporación de mi presidencia, en sesión de 21 de Marzo corriente, y oída la opinión del Síndico, acordó en expediente sobre ausencia de más de diez años de Vicente Francos Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Abeledo, en este distrito, y cuyas señas se expresan á continuación, suponer la ausencia del citado sujeto en ignorado paradero, por no aparecer del citado expediente adonde se hubiese dirigido; lo que se inserta en los periódicos oficiales que determina el art. 69 del reglamento vigente de Reemplazos, de conformidad con el art. 87 de la ley y á sus efectos.

*Señas del Vicente Francos Rodríguez.*

Edad veintidós años, estatura corta, nariz regular robusto y bien conformado, pelo y ojos castaños, sin seña particular alguna.  
Abadío 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Berdes. 1815—M

D. Vicente Berdes Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abadío.  
Hago saber que la Corporación de mi presidencia, en sesión de 21 de Marzo corriente, y oída la opinión del Síndico, acordó en expediente sobre ausencia de más de veinte años de Gregorio Pérez Anllo, vecino que fué de la parroquia de Villarente, en este distrito, y cuyas señas se expresan á continuación, suponer la ausencia del citado sujeto en ignorado paradero, por no aparecer del citado expediente adonde se hubiese dirigido; lo que se inserta en los periódicos oficiales que determina el art. 69 del reglamento vigente de Reemplazos, de conformidad con el art. 87 de la ley y á sus efectos.

*Señas de Gregorio Pérez Anllo.*

Estatura regular, barba poblada, pelo castaño, ojos al pelo, señas particulares ninguna.  
Abadío 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente Berdes. 1816—M

**Ayuntamiento constitucional de Herencia.**

A consecuencia de expediente instruido por esta Alcaldía en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha acordado declarar ausente en ignorado paradero á Balbino Molina Prados y Carrero, que se ausentó de esta población hace diez y ocho años.  
Por tanto, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, y en nombre del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado ausente, cuyas señas, cuando se ausentó de la población, eran las siguientes: edad cuando se marchó veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba escasa, nariz regular, color trigueño, boca regular, y vestido al uso del país.  
Herencia 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Diego Gómez. 1779—M

**Ayuntamiento constitucional de Ibi.**

D. Ramón Pérez de Sarrió y Rico, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibi.  
Hago saber que en el expediente promovido por el mozo Pascual Balaguer Verdú, hijo de Isidoro y de Rafaela, otro de los del alistamiento del corriente año, núm. 51 del sorteo, para acreditar la esención de hijo único en sentido legal de padre pobre sexagenario, comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la vigente ley de Reemplazos, se ha probado por los medios que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 que dicho mozo tiene otro hermano llamado Antonio Balaguer Verdú, cuyas señas se indican á continuación, que desapareció de esta villa en estado de soltero hará unos catorce años, ignorándose su actual paradero ó residencia.  
En su virtud, habiendo motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, se requiere á las Autoridades y agentes de policía á fin de que si tienen conocimiento del paradero del hermano de dicho mozo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos legales consiguientes.  
Ibi 20 de Marzo de 1897.—Ramón Pérez de Sarrió.—Por su mandado, Juan Andreu, Secretario.

*Señas de Antonio Balaguer Verdú.*

De cuarenta años de edad, de oficio jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, barba poblada, color trigueño, ciego del ojo izquierdo. 1812—M

**Ayuntamiento de San Andrés de la Barca.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, al resolver el expediente de excepción del servicio activo en los Cuerpos armados del mozo del reemplazo de 1896, Miguel Mitjans Prats, en sesión del día 28 del corriente acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reemplazos, del hermano de dicho mozo José Mitjans Prats, hijo de Pedro y Catalina, de treinta años de edad, natural de Barcelona, domiciliado que estuvo en este pueblo, de donde emigró á la América del Sur.  
Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo segundo del art. 65 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, á fin de que los que tengan noticia del referido ausente la transmitan á esta Alcaldía.  
San Andrés de la Barca 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Jansano. 1827—M

**Ayuntamiento constitucional de Setenil.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Cristóbal Mingolla Jiménez, hijo de Cristóbal y de Juana, núm. 80 del sorteo de este año, citado por edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 41, y GACETA DE MADRID del 23 de Febrero último, por ignorarse su residencia, por los resultados del expediente instruido en forma ha sido declarado prófugo con las condenaciones de ley.  
En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; y por lo que

afecta al buen servicio del Estado, se ruega á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de dicho prófugo.  
Setenil 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Barriga.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario, Celestino de Castro. 1780—M

**Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.**

D. Pedro Alvarez Guerrero, Alcalde constitucional de Alcalá del Valle.  
Certifico que tramitándose expediente de excepción á instancia de Diego Bonilla González, mozo del reemplazo de 1895, núm. 81 del sorteo del actual, por ser hijo de Francisco Bonilla Aroca, que hace más de diez años se ausentó de esta localidad, y se ignora su paradero, y conforme previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los Sres. Alcaldes y Autoridades del reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento noticias del punto donde se encuentre, de conocerlo, á cuyo fin se anotan las circunstancias adquiridas sobre el ausente.  
Alcalá del Valle 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Alvarez.—El Secretario, Ricargo Villergas.  
NOTA. Francisco Bonilla Aroca, que nació en esta villa en 22 de Mayo de 1845, casado con María González Romero, y de ocupación del campo. 1795—M

**Alcaldía constitucional de Belmez.**

Hallándose ausente en ignorado paradero por más de diez años el vecino que fué de esta villa Román Moreno Ocaña, de las señas personales abajo expresadas, y tío del mozo Manuel Medina Moreno, núm. 115 del sorteo de este pueblo y reemplazo de 1896; el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las justificaciones debidas, acordó que existen motivos bastantes para suponer la ausencia de Román Moreno en las condiciones que la ley determina.  
En su virtud, y conforme á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente edicto, á fin de que las Autoridades del punto en que pudiera residir el ausente ó cualesquiera otras personas que tengan noticia de su paradero, lo comuniquen á esta Alcaldía para los efectos legales que correspondan.  
Belmez 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael García y Villalba.—Por su mandado, Enrique Soria, Secretario.

*Señas.*

Román Moreno Ocaña, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba, soltero al ausentarse, edad cincuenta años, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros grandes, nariz aguilena, boca regular, barba negra cerrada; señas particulares no tenía al ausentarse. 1817—M

Hallándose ausente en ignorado paradero, por más de diez años, el vecino que fué de esta villa Simón Gallego Garmón, de las señas personales que á continuación se expresan, y padre del mozo Angel Gallego Mohedano, núm. 11 del sorteo de este pueblo para el presente reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, previas las justificaciones debidas, acordó que existen motivos bastantes para suponer la ausencia del Simón Gallego en las condiciones que la ley determina.

En su virtud, y conforme á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente edicto á fin de que las Autoridades del punto en que pudiera residir el ausente ó cualesquiera otras personas que tengan noticia de su paradero, lo comuniquen á esta Alcaldía para los efectos legales que correspondan.

Señas.

Simón Gallego Garmón, natural de Santa María del Páramo, provincia de León, edad de cincuenta y cinco á cincuenta y seis años, estatura baja, pelo canoso rizado naturalmente, cejas claras, ojos azules salientes, nariz regular, boca regular, barba cerrada, color bueno, señas particulares bastante cargado de espaldas.

Bémez 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael García y Villalba.—Por su mandato, Enrique Soria, Secretario.  
1818—M

#### Alcaldía constitucional de Pinoso.

D. Melecio Gonsálvez Verdú, Alcalde constitucional de esta villa de Pinoso.

Hago saber que á instancia de Vicente Blanquer Belmonte, padre del mozo Luis Blanquer Sanchís, del reemplazo de 1896, que se viene exceptuando por tener á su hermano Francisco Javier sirviendo personalmente en el Ejército, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su otro hijo llamado Vicente Blanquer Sanchís, de veintitrés años de edad, natural de este pueblo, que salió del mismo hace unos doce ó trece años, ignorándose su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero del Vicente Blanquer Sanchís, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del reglamento.

Pinoso 30 de Marzo de 1897.—Melecio Gonsálvez.

*Relación de los datos indispensables para la identificación de Vicente Blanquer Sanchís, hijo de Vicente Blanquer Belmonte.*

Nació en 27 de Enero de 1874 en Pinoso, provincia de Alicante; es hijo de Vicente Blanquer Belmonte y Francisca Sanchís Poveda, sin oficio conocido, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, cuando se ausentó sin barba, estatura pequeña, señas particulares ninguna.  
1813—M

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 14.067, por la cantidad de 1.750 pesetas, expedido por la oficina Central renuevo de este establecimiento en 3 de Mayo de 1895, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Contador, Juan de la Torre.  
X—1830

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Estepona, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8 y 9 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 en el referido Juzgado de instrucción dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Granada 6 de Abril de 1897.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol.  
J—2092

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8 y 9 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 en el referido Juzgado de instrucción dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Granada 6 de Abril de 1897.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol.  
J—2093

### Audiencias provinciales.

#### PALMA

D. Alejandro de la Vega y Peinador, Presidente accidental de la Sala de justicia de la Audiencia de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Pericas y Pou, apodado Aritos, hijo de Jaime y de Magdalena, de treinta años de edad, jornalero, natural y vecino de Esporlas, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y se encarga al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio Pericas, y conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad; pues así queda acordado en la causa contra él y otros instruida sobre hurto de polluelos.

Palma 26 de Marzo de 1897.—Alejandro de la Vega y Peinador.  
J—2094

#### PONTEVEDRA

D. José Zepedano y Fraga, Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra.

Hago saber que, vacante la plaza de Oficial segundo de

Sala de la misma por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Marcelino Aldir Castro, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas en el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Pontevedra 5 de Abril de 1897.—José Zepedano y Fraga.  
J—2095

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos juicio voluntario de testamentaría por muerte de Doña Dolores Carrillo y Ortiz, promovidos por su viudo D. Tomás del Río, en cuyos autos éste ha manifestado que acepta la herencia á beneficio de inventario, se cita á todos los que se consideren acreedores de la difunta para la diligencia de inventario de los bienes relictos, que tendrá principio el 19 de Abril del corriente año en la casa mortuoria, calle Emilio Gutiérrez Cámara, núm. 38, de esta ciudad, á las siete de la mañana; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar á 24 de Marzo de 1897.—Manuel Morón. El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.  
X—1836

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Jiménez Guerrero, alias Cucharón, natural y vecino de Estepa, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por robo de una burra, aparejo y gallinas, cuyas señas se detallarán, hecho que tuvo lugar en la casilla del paso á nivel de la línea férrea, término de Puente Genil; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren la burra, aparejo y gallinas que se reseñarán, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 3 de Abril de 1897.—Manuel Morón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Reseña de los efectos robados.

Una burra rucia, clara, de tres años, mediana, sin hierro, preñada, y tiene encima del casco del pie izquierdo como palápag.

Un aparejo compuesto de albardón, enjalma de saco y tres ó cuatro ropones, también de sacos, cincha y junto á la taravita, compuesta con un pedazo de lona.

Una gallina negra.  
Dos con pintas amarillas.  
Otra ceniza.  
Otra moñuda.  
Tres pollitas plumas claras.  
Y un gallo con pintas negras.  
Lao gallinas y el gallo como de dos años de edad, y las pollitas como de nueve á diez meses.  
J—2061

#### BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fructuoso Mata Rejano, hijo de José y Agustina, natural de Santa Marta, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en virtud de orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Badajoz á 5 de Abril de 1897.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.  
J—2062

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Cayetana Almazán Benito, de veintitrés años, natural de Jarque, soltera, y á Luisa Benito Benito, viuda de Lucio Almazán, de cincuenta y un años, natural de Jarque, y residentes en Martorell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra aquéllas sobre contrabando de fósforos; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1897.—Mannel Reñaga.—Por mandato de S. S., y como encargado provisionalmente de la Escribanía de D. José de Romero, Pablo Alegría.  
J—2063

#### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida contra José Aranda Molina y otros, sobre disparo y otros delitos, por la presente se cita al testigo Felipe García Cuenca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante dicho Superior Tribunal el día 30 del actual, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público señalado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baza 7 de Abril de 1897.—El Escribano, Federico Yague.  
J—2129

#### BUJALANCE

D. Pedro Cantó y García, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en la causa que se instruye por sustracción de caballerías se encuentra unida la requisitoria original que, copiada á la letra, dice así:

«D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requiero y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas la noche del día 3 del actual de la pesebrera del cortijo nombrado la Redonda, término de la villa del Carpio, propias del vecino de esta ciudad Rafael Castillo de Adamuz, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que por dicho suceso estoy instruyendo.

Dada en Bujalance á 6 de Abril de 1897.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo entrepelado, de unos siete años, con la marca, manchas de sarna y muy fíaco.

Una mula pelo negro, con más de la marca, de catorce años, y también salpicado de sarna.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bujalance á 6 de Abril de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Leyva.—Pedro Cantó García.  
J—2064

#### CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Manero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Marzo de 1897.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

#### Señas y circunstancias.

Es conocido por el Rubio Canario, ignorándose más circunstancias.  
J—2065

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sampalo Acuña, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Marzo de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de Tarifa en Farinas, soltero, de catorce años de edad, jornalero y sin instrucción.  
J—2066

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vargas Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 6 de Abril de 1897.—Rafael Bethencourt. Francisco Casmacho.

#### Señas y circunstancias.

Es de cincuenta y tres años de edad, casado, barbero, y fué vecino de Cádiz, calle de Garaicoechea, núm. 19.  
J—2067

#### CALATAYUD

D. Juan Blas y Ubide, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones de instrucción de Calatayud y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melitón Porras Lozano, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Castejón de las Armas, vecino de Ariza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa criminal contra el mismo sobre lesiones y cumplir en la cárcel la condena de arresto mayor impuesta; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guar-

dia civil é individuos de la policia judicial la detención del Melitón Porrás y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 6 de Abril de 1897.—Juan Blas.—De su orden, Roque Romeo. J—2068

## CAÑETE

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Timoteo Roca, vecino de Sinarcas, de oficio calderero, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, así como su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por el delito de robo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos y agentes de la policia judicial, y en el mio les ruego, pido y encargo procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Tomás Timoteo Roca, por tener decretada su prisión provisional en el sumario de referencia.

Dada en Cañete á 5 de Abril de 1897.—Antonio H. de Santamaría.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—2069

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, con término de diez días, encarga la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de María Josefa Rey Rodríguez, de cuarenta años, hija de Gil y Martina Antonia, soltera, natural de Santa María de Viveiro, partido de Viveiro, provincia de Lugo, soltera, aguadora, sin instrucción, vecina de la Coruña, que habitó en la plazuela del Vista, núm. 9, bajo, de donde se ausentó, ignorándose el territorio en que se encuentre, es de estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos pardos, rostro bueno, sin ninguna particular visible, á fin de que extinga cuatro años de prisión correccional y la equivalente por insolvencia á la multa de 150 pesetas, condena impuesta contra la misma en causa de este propio Juzgado por atentado y lesión á un agente de la Autoridad.

Se previene á dicha María Josefa Rey Rodríguez que si no efectúa la presentación dentro del término referido se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 6 de Abril de 1897.—José Román Junquera.—Por su mandado, Domingo Romo. J—2070

## GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Vega García, alias Glayús, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó al parecer como voluntario para la isla de Cuba, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se persone ante este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido en prisión provisional por no haberse presentado á las sesiones del juicio oral, ante el Jurado, en la causa que por tentativa de robo se instruyó en este dicho Juzgado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del referido procesado, y que lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Gijón á 2 de Abril de 1897.—José María Suárez Argüelles.—Tomás Guisasaola y Ories. J—2071

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Zapatel y Rosel, de veintidós años de edad, natural de Munguía, en la parroquia de Santa Juliana de Abanto, provincia de Vizcaya, hijo de Florentino y de Angela, el cual se marchó de esta villa á la de Bilbao, ignorándose su actual paradero, para que dentro de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Bilbao y en el de esta provincia, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por robo de ropas y alhajas á los Sres. Esplá y Gallegos, de Sevilla.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del referido procesado, y que lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Gijón á 5 de Abril de 1897.—José M. Suárez Argüelles.—Tomás Guisasaola y Ories. J—2072

## GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á nombre de D. José Rosales y Ruiz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eduardo Soler y Navarro, sobre que se le concedan los beneficios que la ley de 2 de Septiembre último, en relación con los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio, conceden á los dueños de títulos del Estado en los casos de hurto, robo ó extravío de los mismos, mediante á que dicho señor se le extravíaron seis títulos, cuatro de la Deuda perpetua interior de 4 por 100 y dos de la Deuda amortizable al 4 por 100, cuyas ser y números ya se reseñarán, y los cuales fueron adquiridos en la casa de banca de los Sres. Hijos de Rodríguez Acosta, de esta plaza, el día 28 de Septiembre de 1883 por D. Miguel Rosales, como sobrino y apoderado para ello por su tío D. José Rosales Ruiz, según tiene acreditado en el expediente á que se hace referencia, en el que á solicitud del antes mencionado Procurador se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva».—El Sr. D. José García de Castro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, por ante mí el Escribano dijo: que debía prohibir y prohibía la negociación de los títulos extraviados á D. José Rosales Ruiz; cuatro de la Deuda perpetua interior de 4 por 100; uno de la serie B, núm. 23.743; otro serie C, núm. 36.791; dos de la D, números 12.853 y 15.941, y dos de la Deuda amortizable al 4 por 100; uno de la serie B, núm. 16.027, y el otro

de la serie E, núm. 4.906; lo que se notifique al Sr. Abogado del Estado, y una vez que este auto sea firme, se ponga en conocimiento de la Junta sindical del Colegio de Agentes, para que ésta haga lo que le preceptúa el art. 559 del Código de Comercio, y se publique por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos en sustitución del Diario de Avisos por no existir en esta localidad; todo según se interesa. Y por éste su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez en Granada á 10 de Marzo de 1897.—José García de Castro.—Ante mí, Manuel Alonso».

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados, se extiende el presente edicto con las prevenciones que establece el art. 560 de dicho Código de Comercio.

Dada en Granada á 20 de Marzo de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso. X—1837

## GRAZALEMA

D. Aureliano Funes Yáguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que la noche del 27 de Marzo último fué asaltada la casa de Francisco Mateos Orellana, vecino de Benaocaz, por dos desconocidos, de mediana estatura, algo gruesos, vestidos de oscuro, con sombreros hongos claros bastante usados, con los rostros tiznados, y como de oficio del campo, los que se llevaron 125 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas, y en las diligencias que instruyo sobre este hecho, he acordado se proceda á la busca de dichos desconocidos y del metálico sustraído.

Y al efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de policia judicial de la Nación practiquen diligencias al objeto indicado, poniendo dichos desconocidos y el metálico, si se encontrase, á mi disposición.

Dada en Grazales á 5 de Abril de 1897.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alvarez. J—2073

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez, alias Zocato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á 2 de Abril de 1897.—Francisco S. Olmo.—Excusado al Sr. Fuertes, Benito Polo. J—2075

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascrito pende el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, nacida de causa por el delito de homicidio frustrado contra Juan Martínez Pérez, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y de Cipriana, natural de Campo Nubla y vecino del Algar, Cartagena, con instrucción y sin antecedentes penales, en la cual, por la Audiencia provincial de Murcia se ha dictado auto decretando la prisión provisional del procesado, y al prestar cumplimiento á referida carta orden, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 5 de Abril de 1897.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—2076

## LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Martínez, hijo de Francisco y de Rosa, de esta naturaleza y vecindad, con morada en la Diputación de Nogalte, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres álamos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Lorca á 6 de Abril de 1897.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felú. J—2078

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de nombre y apellidos ignorados, pero sus señas son: alto, delgado, de unos veinticinco á treinta años de edad, cabello algo rubio, vistiendo de tela clara cuarteada, sombrero de ala ancha blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración sin juramento, por haber sido declarado procesado

y decretada su prisión sin fianza en el sumario que se instruye sobre hurto de ganado en la noche del 21 al 22 de Marzo último, de la propiedad de D. Juan Miguel Fernández, en la hacienda llamada Cañada de Juanés, Diputación de Béjar, de este término; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho procesado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 7 de Abril de 1897.—Antonio Campesino.—Por mandado de S. S., Jesús María de Alberola. J—2079

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Izaguirre Francois, de cuarenta años, hijo de Gregorio y Margarita, natural de Sevilla, casado, retirado, y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una notificación en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—2080

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de hurto á Valentín Raniero, se cita á las personas que estén enteradas del hecho que se persigue para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1897.—V.º B.º—E. Martín Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antón. J—2081

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eloísa Badía Almela, de cuarenta y ocho años, viuda, natural de Granada, y á María Badía y Badía, de catorce años, soltera, natural de Linares (Jaén), que han tenido su domicilio en el camino bajo de San Isidro, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, delgada, y viste falda de percal oscuro y mantón también oscuro; y estatura baja, color bueno, pelo castaño, nariz regular, boca grande, y viste falda de percal y mantón azul marino, respectivamente, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antón. J—2082

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. José Montero á nombre de D. Heliodoro Barbachano Aguirre y otros, sobre propiedad de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, números 147.610 al 147.614 inclusive y sus intereses ó dividendos, se ha mandado emplazar por segunda vez á las personas que se crean con derecho á aquéllas, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; y mediante no ser conocidas dichas personas, se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Escribano, G. del Rivero. X—1834

En virtud de ejecución despachada en 22 de Marzo último y providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, contra D. Luis Sáinz de la Calleja, á instancia de D. Eduardo Agudo y Ramajo, para el cobro de 49.875 pesetas de capital, intereses convenidos de dicha cantidad al 15 por 100 anual, desde 2 de Noviembre de 1894, los legales de éstos y costas, se requiere al pago de dichas responsabilidades y se cita de remate por medio de edictos al referido D. Luis Sáinz de la Calleja, mediante no ser conocido su domicilio, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por Procurador, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por el expresado motivo de ignorarse su paradero; y previniéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1833

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Condoro

Rodríguez, natural de Montijo, provincia de Badajoz, hijo de Manuel y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 673 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—2083

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Delgado Limorades, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—2084

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, á Manuel Amaya Jiménez y Joaquín Amaya Flores, cuyas circunstancias se expresan de seguida, á los que se sigue causa por hurto de caballerías, para que comparezcan dentro del término de diez días con objeto de citarlos y emplazarlos en dicho sumario para ante la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los susodichos.

Marchena 6 de Abril de 1897.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José María Vargas, Secretario.

Señas.

Manuel Amaya Jiménez, de cincuenta años, casado, esquilador, vecino de Córdoba, calle de San Julián, núm. 3, de buena estatura, carnes regulares, pelo, cejas y ojos negros, color muy moreno, barba afeitada, nariz y boca regulares.

Joaquín Amaya Flores, de treinta y seis años, casado, esquilador, y vecino de Córdoba, calle de San Julián, el cual es de estatura regular, color muy moreno, pelo negro y ojos castaños oscuros, barba afeitada, cejas negras, y nariz y boca regulares. J—2085

MURIAS DE PAREDES

En el expediente de exacción de costas contra Valentín Castaño Martínez, natural de Morla, Ayuntamiento de Castrocontrigo, para solvencia de las devengadas en causa por hurto de ropas, se le embargaron los siguientes inmuebles:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra en Sobillo, cabida de cinco celemines, de secano: linda al Naciente con otra del Campillo; Poniente con otra de Luis Teruel; Norte partija igual de su hermano Agustín Castaño, valuada en ciento treinta pesetas. 130
- 2.ª Otra tierra á la cabezada del Chano, cabida de una hemina de trigo: linda Oriente con otra de Agustín Rasco; Poniente con otra de Cayetano González; Sur tierra de Gabriel Marcos, y Norte términos, valuada en cincuenta pesetas. 50
- 3.ª Otra al sitio llamado el Portón, de una hemina de sembradura de trigo: linda por el Sur con otra de Dionisio Berciano; Poniente con otra de Benito Morán; Norte con otra de Mariano Castaño, y por el Naciente arroyo de riego, valuada en setenta pesetas. 70
- 4.ª Otra tierra llamada la Grande, al sitio de los Chatillos, cabida de dos heminas: linda por el Sur con otra de Agustín Castaño; Poniente otra de Venancia Vizcaino, y Norte con otra de Jerónimo de Luis, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250
- 5.ª Otra tierra al sitio y pago llamado Juegos de Vellido, cabida de una hemina: linda Oriente con otra de Pablo de Luis; Sur tierra Fabián Vizcaino; Poniente otra de su hermano Manuel Castaño, y Norte términos, valuada en cincuenta pesetas. 50
- 6.ª Otra en el mismo sitio y pago, cabida de media hemina, que linda por el Sur tierra de José Fernández; Poniente otra de Alonso de Luis, y por Norte el mismo, valuada en veinticinco pesetas. 25
- 7.ª Otra en el pago llamado los Mansanales, cabida de una hemina, que linda por el Oriente con otra de Agustín de Luis; Poniente otra de Venancia Vizcaino, valuada en cincuenta pesetas. 50
- 8.ª Otra tierra en el pago llamado los Mansanales, de primera calidad, cabida de una hemina: linda por el Oriente con otra de Gabriel de Luis; Sur otra de Cayetano González; Poniente otra de su hermano Agustín Castaño; Norte otra tierra de Manuel González, valuada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Estas fincas radican de términos de Morla. Y como el deudor Valentín Castaño se halle en ignorado

paradero, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó se requiera al Valentín para que dentro de seis días presente en la Escribanía del infrascripto los títulos de propiedad de las fincas embargadas y hacerle saber que se ha nombrado al Fiscal municipal de Castrocontrigo para el avalúo de estos bienes, previéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, mandando publicar esta cédula en la GACETA DE MADRID.

A tales efectos, expido la presente en Murias de Paredes á 4 de Abril de 1897.—El Escribano, Magín Fernández. J—2087

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber que habiendo desempeñado D. Modesto Hidalgo Villanueva el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza prestada, se anuncia dicha pretensión en el presente edicto, por medio del que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, según lo prescrito, y á los efectos establecidos en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria en su párrafo tercero.

Dado en Olmedo á 3 de Abril de 1897.—Albino del Prado. Por su mandado, Licenciado Juan Sanz. J—2086

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de primera Instancia del partido de Segovia,

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes embargados á D. Luis Carrillo Zuloaga y Doña Micaela Carrillo y Zuloaga, en representación de su marido D. José María Gutiérrez, y Doña Micaela Zuloaga y Egumuro como legítima representante de sus hijos menores Antonio y Emilio Carrillo y Zuloaga, para con su importe hacer pago á D. Julián Gómez y Díaz de la Vega, y en su representación el Procurador D. Segundo Sastré, de 13.000 pesetas de principal y 3.900 por intereses, y les reclama en autos ejecutivos promovidos por el indicado Procurador, en la representación que ostenta, y costas causadas.

Bienes que se subastan.

Un edificio titulado el Parador, sito en las afueras del Real Sitio de San Ildefonso, en la carretera de Madrid, cuyos linderos y demás datos son los siguientes: linda por el Norte con dicha carretera; por el Sur con ejidos; por el Este de Matta, y por el Oeste con una calleja. Mide una extensión de 12.144 metros cuadrados, equivalentes á 156.414 pies superficiales, de los que 37.738 pertenecen á la parte edificada, que consta de seis crujías corridas y un pabellón destinado á fragua. Las crujías están destinadas en lo general á almacenes, á excepción de la principal, que consta de piso bajo, principal y segundo, con habitaciones de uso ordinario. Las fabricas de albañilería y carpintería se encuentran en regular estado de conservación, lo mismo que las cubiertas, que son de teja acanalada. La crujía central está destinada á cuadras, con grandes pesebreras de madera. La construcción del edificio es de sillería, en parte del zócalo, y lo demás de mampostería. El esquinazo del Oeste está atravesado por una cacería pública. Está asegurada de incendios en la Compañía titulada *La Unión y el Fénix Español*, y tasado todo en 111.500 pesetas, incluyendo el edificio destinado á vivienda, la huerta, juego de pelota, jardín y todo cuanto está dentro de las tapias que cercan la finca, y por cuya suma se anuncia la subasta. Esta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente, con la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. La finca se halla inscrita á nombre de D. Luis y Doña Micaela Carrillo, según certificación del Registro de la propiedad que obra en autos, y se halla de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos, ni se admitirá al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Dado en Segovia á 8 de Abril de 1897.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Vilarique. X—1829

TORTOSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á José Colom Brasa, se cita á la persona desconocida, de estatura regular, bien formado, de color moreno, que vestía de blusa color azul, pantalón de pana color de aceituna, alpargatas y gorra al estilo del país, ésta de color negro, que el día 22 del pasado mes de Marzo alcanzó sobre las cinco de la tarde de dicho día al expresado José Colom, que iba por la línea férrea desde el Hospitalet á la Ametlla, y después de haber ido un buen rato juntos, al llegar á unos cuatro kilómetros de dicho pueblo de la Ametlla, le dió dos garrotazos en las piernas que le hizo caer al suelo, dándole después varios más en la cabeza, produciéndole varias heridas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle del Temple, á fin de ser oído en declaración sin juramento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa 3 de Abril de 1897.—El Escribano, Enrique L. Sanz. J—2057

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Martínez Sánchez, natural de Fuente Alamo, vecino de Mazarrón, soltero, jornalero y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido que sea, se le ponga en la cárcel de este par-

tido y á disposición de este Juzgado, medianamente estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 2 de Abril de 1897.—Julio de Torres.—El actuario, Juan Bauñista Navarro. J—2018

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 875 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Carballido Sanjurjo, de treinta y tres años de edad, hijo de Angel y Juana, natural de Gayoso, residente en Outón, partido de Castro Urdiales, y hoy se presume se halle en la isla de Cuba, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre desorden público.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado José Carballido Sanjurjo, y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de este partido; pues está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 3 de Abril de 1897.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. J—2019

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcial Seoane García, casado, maestro sastré, de treinta y siete años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, cuyo término empezará á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde; así está acordado en la causa que se le sigue con otro por alzamiento de bienes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial, procedan desde luego á la busca, captura y conducción del Marcial, en el caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición; no pudiendo darse más señas por no constar en el sumario.

Dada en Valladolid á 27 de Marzo de 1897.—Eduardo González.—Por su mandado, Luis Esteban. J—2020

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Salcedo Gaspar, cuyas señas al final se expresan, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle y emplazarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 31 de Marzo 1897.—Eduardo Gómez.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Madrid, de treinta y un años, casado con María Campillo, de oficio tipógrafo y pintor, de estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos castaño claro, cara redonda, nariz larga, barba rala con bigote, color moreno, y viste traje de lanilla fino, color café claro, corbata negra de seda y botinas de mate negro con gomitas, y la vivienda en Madrid en la calle del Sombrerete, núm. 11. J—2021

VIANA DEL BOLLO

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Gabino Alvarez Casares, vecino de la Reguera, distrito del Bollo, en este partido, de treinta años, hijo de Enrique y Dominga, sirviente, de estatura y peso regulares, color de los ojos y pelo castaño y color del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á responder de los cargos que contra él resultan en causa contra el mismo por lesiones á Antero Porto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guard a civil y demás dependientes de la policía judicial, la busca y captura del indicado sujeto, y caso tenga efecto, se ponga á disposición de este Juzgado en la pública del mismo.

Viana del Bollo 5 de Abril de 1897.—Joaquín Feced.—Por su mandado, Antonio Conde. J—2089

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, en virtud de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de 13 pesetas por acción como complemento de los beneficios obtenidos en 1896.

El pago de este dividendo se verificará desde el 15 del corriente mes en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón número 28 y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Con arreglo á lo establecido en la vigente ley de Presupuestos del Estado, se deducirá el impuesto de 1'25 por 100, ó sean 16 ¼ céntimos de peseta por cupón.

Bilbao 8 de Abril de 1897.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1838

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración se traslada la junta general ordinaria, convocada para el día 1.º de Mayo próximo, al 31 del mismo mes y a las cuatro de su tarde.

Sociedad general de Saneamiento.

Sociedad anónima.—Capital 1.500.000 francos.

El Consejo de administración convoca a los señores accionistas a una junta general extraordinaria, que se celebrará en Bruselas, Chaussée d'Ixelles, núm. 16 (Porte de Namur), en el salón de la Old Tom Tavern, el martes 5 de Mayo de 1897, a las nueve y media de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

1.º Modificación de los artículos 3.º, 4.º, 33, 34 y 44 de los estatutos.

2.º Reducción del número de Administradores al minimum del art. 15 de los estatutos.

3.º Reducción del número de Comisarios al minimum del artículo 24 de los estatutos.

4.º Aceptación de dimisiones y nombramiento de Administradores y Comisarios.

5.º Asuntos diversos. El depósito de las acciones previsto en el art. 33 de los estatutos deberá hacerse antes del 30 de Abril corriente, en la rue du Commerce, núm. 1, en Bruselas, ó en el domicilio de explotación, calle Mayor, 92, en Madrid.

Madrid 13 de Abril de 1897.—El Director general de la Sociedad, G. Roufosse. X—1835

Canal de Aragón y Cataluña.

La representación de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma para el viernes día 30 del corriente Abril, a las cuatro y media de la tarde, en Barcelona, Pasaje del Reloj, núm. 9, a fin de celebrar junta general extraordinaria con el objeto de dar cuenta del estado actual de la Compañía, presentar balances, acordar distribución de fondos y tomar los acuerdos que para la marcha sucesiva de la misma se crean convenientes.

Según el art. 29 de los estatutos, tienen derecho de asistencia los poseedores de 50 ó más acciones; los señores accionistas que quieran hacer uso de este derecho podrán depositar sus acciones hasta el día 22 del actual en la casa M. Arnús y Compañía.

Barcelona 10 de Abril de 1897.—Luis de Soler. X—1831

Sociedad anónima Olaberri.

Inventario balance del capital activo, pasivo y líquido durante el semestre del 1.º de Octubre de 1896 al 31 de Marzo de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O. — Tolosa 31 de Marzo de 1897. — Por la Sociedad anónima Olaberri, El Administrador, Juan Echaniz. X—1832

Sociedad anónima de Crédito y Ahorro de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 21 de Marzo de 1897.—El Secretario, Pedro Antiga. X—1840

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Bolsas extranjeras'.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Abril de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1897.

Table with columns for HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 12 de Abril de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en León, Coruña y Orense.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Hermenegildo y San Justino, mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La romería de Miera.—Las bravatas.—La madre abadesa.—Escuela musical.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651